

La Prueba Indiciaria: Una Mirada Procesal no Victimizante en el Aporte que Realiza el D.E.C.E.

The Indiciary Evidence: A Non-Victimizing Procedural Perspective in the Contribution of the D.E.C.E.

Carlos E. Carriel-Quizhpe

Universidad Bolivariana de Ecuador

Email: ccarrielq@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1424-0172>

Carlos H. Orellana-Pánchez

Universidad Bolivariana de Ecuador

Email: chorellanap@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-7478-0756>

Samuel Morales-Castro

Universidad Bolivariana de Ecuador

Email: smoralesc@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1753-2516>

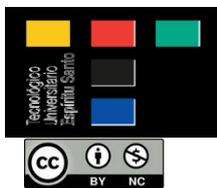
Líneas de publicación: Educación.

Fecha de recepción: 11 de junio del 2024

Fecha de aprobación: 15 de julio 2024

RESUMEN

El presente artículo realiza, un análisis crítico, basado en una exhaustiva revisión bibliográfica, de aquellas causas más relevantes de la violencia de género, dentro de las que pueden destacarse: las consecuencias que sufren los menores de edad en el desarrollo de una investigación penal y los parámetros que podrían conducir ese actuar a generar daños como la revictimización. Además, el trabajo valora, tanto los avances en las ciencias sociales, en cuanto a la aplicación práctica de referentes teóricos actuales, como la realización de una revisión de la normativa legal vigente nacional y foránea. En consecuencia con estos antecedentes, se determinó la necesidad de reformar la normativa legal vigente en el Ecuador, particularmente, el “Código Orgánico Integral penal” en adelante COIP, para garantizar el enfoque de género en las investigaciones penales por delitos de abuso, acoso y violación sexual en contra de menores de edad que forman parte del sistema de educación, permitiendo la inclusión de la prueba indiciaria como un medio efectivo que prevé la violencia de género, en centros educativos y el sistema de justicia. Criterios que obligan a considerar la insoslayable permanencia del enfoque de género, para corregir todo aquello que traza un obstáculo en el desencadenamiento de los



hechos que repercute negativamente en la psicología del menor, al momento de intervenir en el desarrollo de una investigación penal.

Palabras clave: Violencia de género, prevención, prueba indiciaria, revictimización, conductas delictivas.

ABSTRACT

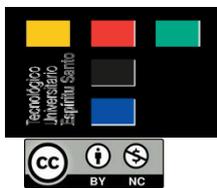
This article makes a critical analysis, based on an exhaustive bibliographic review, of the most relevant causes of gender violence, among which the following can be highlighted: the consequences suffered by minors in the development of a criminal investigation and the parameters that could lead this action to generate damages such as revictimization. In addition, the work values both the advances in the social sciences, in terms of the practical application of current theoretical references, as well as a review of the current national and foreign legal regulations. As a result of this background, it was determined the need to reform the current legal regulations in Ecuador, particularly the “Código Orgánico Integral Penal” hereinafter COIP, to ensure the gender approach in criminal investigations for crimes of abuse, harassment and rape against minors who are part of the education system, allowing the inclusion of circumstantial evidence as an effective means to prevent gender violence in schools and the justice system. Criteria that force to consider the unavoidable permanence of the gender approach, to correct everything that traces an obstacle in the triggering of the facts that negatively affects the psychology of the minor, at the time of intervening in the development of a criminal investigation.

Keywords: *Gender-based violence, prevention, circumstantial evidence, revictimization, criminal behavior.*

INTRODUCCIÓN

La revictimización es un problema complejo en el que se encuentra implicado la investigación penal al momento de reunir evidencias para la formulación de una imputación con elementos de convicción en un proceso penal, a lo largo del tiempo se han presentado diferentes casos donde se ven implicados menores de edad, víctimas de agresiones sexuales que pertenecen a una institución educativa del país.

El D.E.C.E. (Departamento de Consejería Estudiantil), a lo largo de los años 2023 y 2024, ha presentado un sin número de denuncias en la Fiscalía por este tipo de delitos acompañados de un informe que contiene valoración psicológica que incluye la entrevista con el menor de edad donde tiene que contar el hecho sucedido, y éste vive una realidad tormentosa, porque se ve inmerso a revivir continuamente los hechos ocurridos; debido que los operadores de justicia, también lo hacen repetir al menor de edad innecesariamente estos hechos y lo exponen a que tenga contacto con la persona que los agredió, haciéndolo recordar varias veces ante fiscales, jueces, peritos, abogados, policías, médicos una y otra vez, lo ocurrido, esto produce que se presente una colisión entre los diversos avances investigativos que ha logrado las ciencias



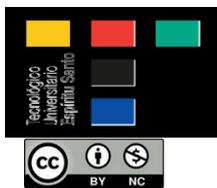
sociales en sus disciplinas psicológicas y sociológicas; en contraste con el derecho, en el tratamiento del fenómeno que causa revictimización a los menores que sufren agresiones sexuales.

En las investigaciones penales de delitos sexuales en contra de menores de edad, la prueba de la valoración psicológica que realiza el D.E.C.E., es una prueba indiciaria, porque proviene de una prueba directa, como es, vivir dicha repetición oral de los hechos, la cual debe ser analizada por los juzgadores, de acuerdo con los estándares establecidos en los instrumentos internacionales y a la normativa del derecho interno que garantice, que el proceso no sea revictimizante, lo cual significa, dadas las circunstancias en las que estas infracciones suelen producirse, con víctima y autor, solos en un espacio sustraído a la observación por parte de testigos, debe precederse en muchos casos a una prueba de indicios en la que adquiere una relevancia muy especial la declaración de la víctima, que realiza por primera vez al D.E.C.E., así como las de sus familiares y su entorno escolar y social, es decir, que este momento constituye una prueba esencial en estos casos por la información que se obtiene de primera mano y a veces, casi al instante de haber ocurrido el hecho y como tal, tiene un enorme valor probatorio al momento de ser analizadas en conjunto con las demás pruebas que reposan en el expediente judicial, ya que la prueba indiciaria opera como mecanismo de defensa para las víctimas garantizando la no revictimización, porque evita obligar al niño, niña o adolescente a participar exclusivamente en la investigación penal, así como su repetición constante de los hechos y es un instrumento que promueve la lucha contra la impunidad en los casos que no se cuenta con prueba directa (Rodríguez, 2012).

El presente artículo realiza una revisión bibliográfica sobre los aspectos más relevantes de la violencia de género, y sus avances en las ciencias sociales, analizando las teorías actuales y la normativa vigente tanto interna como internacional, así como las consecuencias que sufren los menores de edad en el desarrollo de una investigación penal, es importante hacer notar que los administradores de justicia en materia penal, deben analizar la prueba de manera conjunta, a tal punto que la prueba indiciaria alcance su mayor proximidad de los hechos básicos y el hecho consecuencia de la existencia de prueba directa que compruebe los indicios, valorándolos desde el grado actual de aceptación técnica y científica, que desarrollen las teorías de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales, que conlleven a la finalidad de la prueba que refiere el Código Orgánico Integral Penal (López, 2015), esto es, llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, para lograr la formulación de una imputación con elementos de convicción en un proceso penal.

MARCO TEÓRICO

El tema de las agresiones sexuales que sufren los menores de edad que registran estadísticamente los centros educativos tanto del sector público como privado, es un fenómeno alarmante que debe ser tomado en cuenta desde la óptica de la intervención de fortalecimiento psicológico con el menor y la prevención de la victimización secundaria que refiere el estudio de la sociología.



Mas no exclusivamente desde la óptica jurídica con la investigación de la verdad del delito, pues a raíz de la falta de preocupación sobre los aportes que existen de estos temas como el del Psicólogo e investigador Álvaro Roberto Vallejo Samudio, sobre la intervención psicológica en materia de agresiones sexuales, que refiere el tratamiento y la atención de fortalecimiento que deben recibir estos pacientes (Vallejo & Córdova, 2012); es que podemos observar que existe una gran colisión entre las ciencias sociales y sus disciplinas de la psicológica, sociología y el derecho.

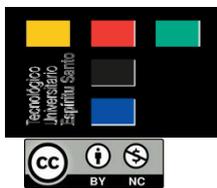
Lo que busca esta investigación es precisamente que estas tres disciplinas de las ciencias sociales no colisionen, sino que más bien coincidan, para ello debemos considerar el enfoque internacional y aplicar sus desarrollos investigativos para cambiar el paradigma del pensamiento de los operadores de justicia y los abogados defensores que sustancian un caso de agresión sexual de un menor de edad que pertenece a un centro educativo del sistema público o privado del Ecuador.

Que se niegan aplicar los estudios de intervención psicológica en materia de agresiones sexuales que analiza la asistencia a través del sistema de salud pública de las víctimas de agresiones sexuales y la intervención terapéutica que comprende (enfoque psicodinámico grupal e individual; enfoque cognitivo conductual grupal, colateral familiar e individual; enfoque psicofarmacológico, sintomatología y otras terapias grupales) (Vallejo & Córdova, 2012), que se deben aplicar a los menores de edad víctimas de agresiones sexuales, con la finalidad de desarrollar un entorno de fortalecimiento y acompañamiento familiar y progreso personal, estudiantil y de salud mental, las cuales recomiendan no exponer a la víctima a repetir los hechos ni exponerla ante las personas que le ocasionaron las agresiones sexuales.

Para que desaparezcan los síntomas de inseguridad, tristeza y desconfianza, e incluso no aparezcan mayores síntomas de afectaciones relacionados con los hechos delictivos, especificando que la víctima no tiene que ser forzada a recordar innecesariamente los hechos delictivos, ni repetir lo sucedido una y otra vez ante personas que resultan extrañas para los menores de edad, que no entienden por qué razón deben participar en el desarrollado de una investigación que conlleva entrevistarse para tener que recordar y contarles lo sucedido una y otra vez a los policías, peritos, médicos, abogados, jueces y fiscales. (Pizarro, 2019)

En la sociológica, otra disciplina de las ciencias sociales, en cambio se ha desarrollado a través del estudio de la victimología tres modalidades de la Victimización, la llamada Victimización secundaria, es la que refiere acerca de la prevención del daño sufrido por la víctima para que no sea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (Domínguez, 2016), este concepto fue aprobado en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que expidió las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en Brasilia; el Sociólogo e investigador Antonio Beristain, en su obra: “El nuevo código penal Transformación del derecho penal y la criminología hacia la victimología” (Beristain, 1997); es la que nos da paso a pensar que las nuevas teorías para las líneas de investigación penal se están dirigiendo hacia esta perspectiva de la victimología.

Pero qué dice la disciplina del derecho referente a este fenómeno que estudia las ciencias sociales; por un lado, el COIP que nos muestra la óptica jurídica de nuestro país, manifiesta en



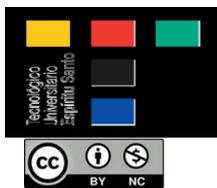
su artículo 453 que: “...*la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos...*” (Código Orgánico Integral Penal), y el nexa causal determinado en el artículo 455 del COIP reza que: “...*la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexa entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos a través de un medio de prueba...*” (Código Orgánico Integral Penal), pero por ningún lado exige la participación de la víctima como requisito sine qua non, para la recolección de prueba en un proceso penal.

Sin embargo, existen varias resoluciones de sobreseimiento realizadas por los jueces especializados en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, motivadas en insuficiencia probatoria por falta de colaboración en la investigación de parte de la víctima, postura que contradice las disciplinas de la ciencias sociales como la psicológica con su tratamiento y la atención de fortalecimiento que recomiendan no exponer a la víctima a los hechos ni a las personas que le ocasionaron las agresiones sexuales (Vallejo & Córdova, 2012), y a la sociología con su victimización secundaria, que refiere que en el contacto con el sistema de justicia no se debe exponer innecesariamente a la víctima para que repita los hechos ni que tenga contacto con la persona que lo agredió, teniendo que repetir para recordar varias veces ante fiscales, jueces, peritos, abogados, policías, médicos una y otra vez lo ocurrido (Domínguez, 2016).

Entonces el hecho de que los jueces motiven la insuficiencia probatoria por falta de colaboración en la investigación de la víctima, es un error de los operadores de justicia, que no van de acuerdo al enfoque internacional con sus desarrollos en la investigación penal, ya que esta óptica jurídica colisiona con las otras disciplinas de las ciencias sociales, debido que, el derecho internacional sugiere aplicar la investigación con perspectiva de género, que significa que se puede investigar el entorno del menor para determinar un antes y un después de su comportamiento y estado de ánimo, con su familiares, amigos, vecinos, compañeros del aula, la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo explica a través del: (Cfr. Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. , 20).

Con la teoría de la actividad procesal de las personas interesadas, el cual consiste en que cuando la indagación de violencia sexual presente grados de complejidad porque la víctima no puede brindar su declaración, la obligación de investigar de la Fiscalía debe abarcar a sus familiares para que tengan una participación activa dentro de la investigación penal, recolectando prueba médica útil y de diversos testimonios relevantes, debiéndose realizar una valoración de entorno social, médico y estudiantil que rodean al menor, para descubrir si ha cambiado y ha pasado de ser una persona alegre y segura a una persona triste, con temor y desconfiada a raíz del delito sufrido (Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, 2017) y con ellos llevar a cabo una formulación de una imputación con elementos de convicción suficientes para sustanciar un proceso penal.

Pero para ello hay que romper el paradigma tradicional de la óptica jurídica que exige que todas las pruebas sean aportadas por el menor víctima de agresiones sexual, que es lo que erróneamente piensan los operados de justicia que como pudimos observar los parámetros del COIP, no exige que la participación de la víctima sea requisito sin el cual no se puede descubrir



la verdad del hecho denunciado, porque no se aplica el enfoque internacional como es la investigación con perspectiva de género.

En el ámbito judicial, la respuesta nunca puede ser un nuevo agravio para la víctima, la llamada “tutela judicial”, insta garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica de la víctima de violencia de género (Domínguez, 2016). Desde el punto de vista judicial, nos encontramos ante un fenómeno complejo, en el que es necesario intervenir desde distintas perspectivas jurídicas, que tienen que abarcar, desde las normas procesales y sustantivas hasta las disposiciones relativas a la atención e información que se le deba dar a la víctima.

La revictimización: un proceso enrevesado y diverso

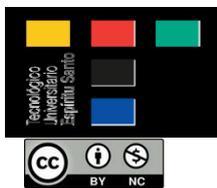
Es un proceso que se presenta de forma intencional o no intencional, por el cual se solicita a la víctima que explique varias veces lo sucedido, afectando su dignidad y su sentido de privacidad (Pizarro, 2019). La revictimización puede darse de diferentes maneras: rememoración del hecho de violencia, repetición de interrogatorios, múltiples valoraciones o exámenes, divulgación del hecho a los medios. Usualmente se da a partir de la intención de hacer que el niño, niña o adolescente mantenga su versión o historia sobre la situación experimentada, como parte del proceso de investigación (Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, 2017). No obstante, por un desconocimiento de los procesos psicológicos que experimenta la víctima, tanto como por la presión psicológica que vive, estas acciones suelen derivar en deformaciones respecto al hecho acontecido que terminan por entorpecer el proceso legal de manera general.

El caso *Hermana Dianna Ortiz Vs. Guatemala* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, de fecha 16 de octubre de 1996, que impulsó la implementación del nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, celebrada el 28 de noviembre de 2009, nos orienta analizar un enfoque basado en la víctima litigante (Feria, 2006).

La cual nos refiere en su artículo 25, que el sistema de justicia al momento de tener acceso directo con la víctima debe considerar aspectos de suma importancia, que aseguren que el proceso no sea re-victimizante, minimizando los momentos de tensión y el impacto que genera realizar las distintas diligencias investigativas, con las víctimas cuando les toca presentar sus testimonios orales ante la Corte (Corte Interamericana de Derechos , 2009).

En el presente caso se le informó a la víctima quien era sobreviviente de tortura que incluyó violación sexual, de que tendría que volver a declarar en audiencia ante la Corte Interamericana someténdola a interrogatorio por parte del Estado de Guatemala a pesar de que ya había pasado varios interrogatorios semejantes, llevando a que la víctima en dicho caso prefiriera no continuar con la demanda (Feria, 2006).

Este acto llevo a considerar a la Corte que la víctima no se encontraba espiritualmente apta para volver a vivir dicha repetición oral de los hechos, por lo que, en aplicación del reglamento la Corte decidió que las personas quienes ya han testimoniado en una etapa distinta del proceso y acaso no deseen ser nuevamente sometidas a interrogatorio, se debe hacer valer el testimonio ya emitido; para evitar que surjan problemas que afecten la psicología de la víctima como son:



“flashbacks u obstrucciones de memoria, fallos cardíacos y trastorno de estrés postraumático, provocadas por revivir los hechos ante la Corte” (Feria, 2006).

La prueba indiciaria: subjetividad interpretativa y valor probatorio

Es una prueba indirecta, donde el Juez puede llegar a dar por demostrado un hecho por la deducción que hace, mediante las reglas de la experiencia, que una vez probada la existencia de los indicios o hechos base, proporciona un convencimiento respecto del hecho que se obtuvo a través de la prueba periférica, que se puede plasmar en la sentencia de modo que sea racionalmente comprendido y compartido por todas las personas, entonces la actividad probatoria no recae exclusivamente sobre los hechos determinantes de la responsabilidad penal, sino inclusive sobre otros medios de prueba (Buchelli & Cornejo, 2022).

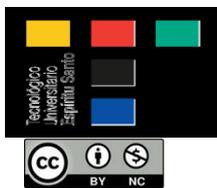
La prueba indiciaria permite realizar un proceso lógico racional al momento de reunir evidencias para la formulación de una imputación con elementos de convicción en un proceso penal, lo que permitirá al juez o al fiscal, dependiendo de la situación, poder deducir si el procesado es inocente o culpable, la prueba indiciaria o también llamada prueba periférica, se encuentra compuesta por tres elementos primordiales que servirán para acreditar un hecho delictivo; como son: el indicio o hecho base de la presunción, el hecho presumido o conclusión; y, el nexo o relación causal entre el indicio y el hecho presumido (Ibañez, 2011).

La Corte Nacional de Justicia, sostiene que “...*La prueba indiciaria en los delitos sexuales es relevante, ya que generalmente éstos se cometen en la clandestinidad y son realizados por personas muy allegadas a la víctima, es decir son de su entorno social o familiar, por lo que difícilmente se puede encontrar que existan pruebas directas en este tipo de delitos...*” (Resolución No. 659-2019 de la Corte Nacional de Justicia, 2019).

En casos de delitos sexuales se da valor a este tipo de prueba desde el grado actual de aceptación técnica y científica, porque en medio de la tempestad por la que pasa la víctima, sucede un momento importante para para ésta, como es el desenvolvimiento de los hechos, y esto sucede, cuando la víctima entra en confianza con una persona allegada a su entorno y cuenta por primera vez lo sucedido (Echeburua & Sarasua, 2012), entonces se sobreentiende que esta persona a quien la víctima ha escogido para contarle lo sucedido, cuenta con información de primera mano de un hecho delictivo que no debe quedar en la impunidad y debe denunciarse.

La investigación con perspectiva de género y los criterios jurisprudenciales de aplicación práctica

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México* de fecha 16 de noviembre de 2009, nos orienta con tres lineamientos de cómo se debe investigar con perspectiva de género, en primer lugar, nos indica que la investigación se debe alejar de todo prejuicio, estereotipo o discriminación de género, que en la recolección de pruebas se debe aplicar la debida diligencia, y que el caso debe ser resuelto en un plazo razonable (Cfr. *González y otras (Campo Algodonero) vs. México.*, 2009).



Para que la investigación penal se aleje de todo prejuicio, estereotipo o discriminación de género, es necesario que los funcionarios encargados sean capacitados en temas de género, con el fin de que se alejen de todo los elementos negativos que se forman en una investigación ordinaria, como es el caso del debate entre abogados, disminución de responsabilidad del agresor exponiendo a la víctima a un menoscabo de su derecho a la dignidad, y que la búsqueda de la verdad debe estar empleada por profesionales que contemplen la realidad psicológica del menor de edad, que tiene que responder a un proceso penal, y no entienda por qué lo obligan a recordar lo sucedido y que la obtención de muestras no le signifique un sacrificio o sufrimiento a la víctima o sus familiares, esta capacitación es con la finalidad de prevenir que las sentencias o resoluciones que provengan del sistema de justicia, no contengan argumentos con estereotipos, prejuicios o discriminación de género, pues resulta fundamental investigar desde un principio con esta perspectiva, ya que el no hacerlo podría obstaculizar la obtención de pruebas (Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, 2017).

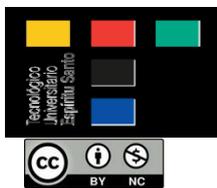
Por otra parte, la debida diligencia, nos direcciona a la Convención Belem do Pará, que sostiene que la investigación debe ser seria, imparcial y exhaustiva y conducir un análisis retrospectivo del entorno social, económico, familiar de la víctima, sumado a una mirada de contexto de género, con el fin de incluir signos e indicios que demuestren la afectación al proyecto de vida de los menores (Pizarro, 2019). Direccionando la investigación a los siguientes elementos: la existencia de una relación de poder, el trato hacia la víctima como un objeto, posesión sobre el cuerpo de la mujer, prohibición de toma de decisiones autónomas por parte de la víctima, humillación, violencia física, violencia psicológica, así como también elementos de la existencia de cuadros de violencia a través del tiempo que hayan detectado los familiares de la víctima como comportamiento de tristeza, aislamiento, vergüenza, temor, cambios de humor, alejamiento o deserción escolar, social y familiar (Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, 2017).

Finalmente, el plazo razonable significa que el órgano que investiga debe llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas actuaciones necesarias para procurar como mínimo el esclarecimiento de los hechos (Cfr. Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. , 20).

El D.E.C.E. y su misión preventiva, orientadora y coadyuvante en el ejercicio de la justicia.

El D.E.C.E. es el departamento de consejería estudiantil, creado por el Ministerio de Educación, que regula sus actuaciones a través del Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Nacional de Educación, que ha determinado que este departamento lleve a cabo un proceso de detección, valoración e intervención psicológica, elaborando un informe de hechos de agresiones sexuales y abandono, para en lo posterior denunciarlo ante la Fiscalía (Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, 2017).

El artículo 422 numeral 3 del COIP, nos refiere el deber de denunciar con el que están obligados los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas,



por lo que, el informe del D.E.C.E., es de gran importancia para sustentar las denuncias, que incluye una valoración psicológica, donde se escucha y se registra por primera vez, los hechos narrados por el menor de edad, por lo que, este artículo científico busca que este informe sea considera prueba directa y que la fiscalía aplique la prueba indiciaria en la recolección de los demás elementos de convicción que requiere la investigación, a fin de no exponer o sacrificar innecesariamente la psicología del menor de edad, conforme lo recomiendan los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, que refieren en la obtención y valoración de las pruebas, se debe proteger a la víctima de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y que no sea físicamente constreñida ni menoscaba su dignidad, debido que mientras más formal y complicado es el proceso, es más costoso en todos los sentidos para la víctima (Pásara, 2016).

La violencia de género y su interrelación con la violencia psicológica

Para Vallejo Samudio, la intervención terapéutica en sobrevivientes de agresiones sexuales, es esencial y debe realizarse con un apoyo interinstitucional pues la complejidad de sus manifestaciones y la gravedad de su impacto genera fuertes alteraciones en la salud mental, por ende, recomienda aplicar las siguientes técnicas: fortalecimiento psicológico con el menor, asistencia a través del sistema de salud pública a las víctimas de agresiones sexuales y terapias con enfoque psicodinámico grupal e individual; enfoque cognitivo conductual grupal, colateral familiar e individual; enfoque psicofarmacológico, sintomatología y otras terapias grupales (Vallejo & Córdova, 2012).

El acompañamiento familiar y progreso personal, estudiantil y de salud mental, es con la finalidad de que desaparezcan los síntomas de inseguridad, tristeza y desconfianza, para que no aparezcan mayores síntomas de afectaciones relacionados con los hechos delictivos, especificando que la víctima no tiene que ser forzada a recordar innecesariamente los hechos delictivos, ni repetir lo sucedido una y otra vez ante personas que resultan extrañas para los menores de edad, que no entienden por qué razón deben participar en el desarrollado de un proceso legal, que los fuerza a recordar lo sucedido una y otra vez ante policías, abogados, jueces y fiscales y peor exponerlo frente a su agresor o solo el hecho de mencionar o saber que se encuentra junto a sus representantes (Vallejo & Córdova, 2012)

La violencia de género en la sociología

Entiende Beristain, que la implementación en las ciencias sociales sobre los avances en la investigación del fenómeno de la victimización secundaria es esencial en un proceso penal, porque infiere en la prevención del sufrimiento del que puede ser objeto la víctima o sus testigos al momento de tomar contacto con las instituciones públicas del sistema de justicia (Beristain, 1997). La cumbre Judicial Iberoamericana, donde se expidió las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en Brasilia, refiere que la prevención del daño sufrido por la víctima, recae en el incremento como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia, especificando que la víctima no tiene que ser forzada a recordar innecesariamente los hechos delictivos, ni repetir lo sucedido varias veces, así como tampoco a tener ningún

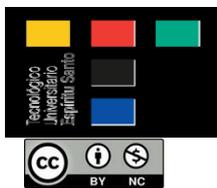
contacto con su agresor, pero que al momento que se toma contacto con el sistema de justicia, las personas encargadas no se encuentran capacitadas para tratar casos de violencia de género, permitiendo que se menoscabe la dignidad de las personas en el desarrollo de una investigación al momento de obtener las pruebas (Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia, 2013).

La violencia de género en el derecho procesal interno

El COIP nos muestra la óptica jurídica de nuestro país, el artículo 453 sostiene: “...*la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos...*” (Código Orgánico Integral Penal), y el nexo causal determinado en el artículo 455 del COIP reza que: “...*la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos a través de un medio de prueba...*” (Código Orgánico Integral Penal); pero por ningún lado exige la participación de la víctima como requisito sine qua non, para la recolección de prueba en un proceso penal, sin embargo, existen varias resoluciones de sobreseimiento realizadas por los jueces especializados en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, motivadas en insuficiencia probatoria por falta de colaboración en la investigación por parte de la víctima, postura que contradice las disciplinas de la ciencias sociales como la psicológica con su tratamiento y la atención de fortalecimiento que recomiendan no exponer a la víctima a los hechos ni a las personas que le ocasionaron las agresiones sexuales y a la sociología con su victimización secundaria, que refiere que en el contacto con el sistema de justicia no se debe exponer innecesariamente a la víctima para que repita los hechos ni que tenga contacto con la persona que lo agredió, teniendo que repetir para recordar varias veces ante fiscales, jueces, peritos, abogados, policías, médicos una y otra vez lo ocurrido (Domínguez, 2016).

Entonces el hecho de que los jueces motiven la insuficiencia probatoria por falta de colaboración en la investigación de la víctima es un error de los operadores de justicia, que no van de acuerdo al enfoque internacional con sus desarrollos en la investigación penal.

El caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador sentencia de 24 de junio de 2020 Fondo, Reparaciones y Costas; nos indica en cambio una nueva óptica de cómo se debe recolectar la prueba, con la teoría de la actividad procesal de las personas interesadas, el cual consiste en que cuando la indagación de violencia sexual presente grados de complejidad porque la víctima no puede brindar su declaración, la obligación de investigar de la Fiscalía debe abarcar a sus familiares para que tengan una participación activa dentro de la investigación penal, recolectando prueba médica útil y de diversos testimonios relevantes, debiéndose realizar una valoración de entorno social, médico y estudiantil que rodean al menor, para descubrir si ha cambiado y ha pasado de ser una persona alegre y segura a una persona triste, con temor y desconfiada a raíz del delito sufrido y con ellos llevar a cabo una formulación de una imputación con elementos de convicción suficientes para sustanciar un proceso penal (Cfr. Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. , 20), pero para ello hay que romper el paradigma tradicional de la óptica jurídica que exige que todas la pruebas sean aportadas por el menor víctima de agresiones sexual.



MATERIALES Y MÉTODOS

Diseño

Se trata de una investigación correlacional con enfoque cualitativo, que busca la dispersión de información de casos judiciales, donde el denunciante sea D.E.C.E., y de manera controlada se recabo en el norte de la ciudad de Guayaquil por delitos de abuso, acoso y violación sexual en contra de menores de edad que forman parte del sistema de educación para comprender el fenómeno social complejo de la violencia de Género.

Población

Menores de edad que van de los 10 hasta los 17 años, que pertenecen al sistema educativo ecuatoriano, tanto público como privado, en la parroquia Tarqui, norte de la ciudad de Guayaquil, su selección se realiza a través de datos obtenidos de la Fiscalía Provincial del Guayas, que van enfocados al trabajo de investigación sobre prevención de violencia de género en centros educativos.

Entorno

El entorno escogido para elaborar el presente trabajo investigativo que prevé la violencia de género en centros educativos se lo realizó en escuelas y colegios del sector norte de la ciudad de Guayaquil.

Intervenciones

Para la elaboración del presente artículo científico, se procedió a solicitar información a la Fiscalía General del Estado, acerca del número de denuncias que han presentado el D.E.C.E., que se obtuvo del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, donde se aplicaron las siguientes técnicas: (El método deductivo- inductivo, teórico-investigativo, exegético-analítico; y, análisis estadístico) todos ellos permitieron tratar y medir la información acerca de las víctimas de violencia de género en centros educativos.

Análisis Estadístico

Para el análisis estadístico del presente artículo científico, se procedió a utilizar información de la Fiscalía General del Estado, acerca del servicio de denuncias, los cuales se presentaron y graficaron en las Figuras 1 y 2 a continuación:

Figura 1

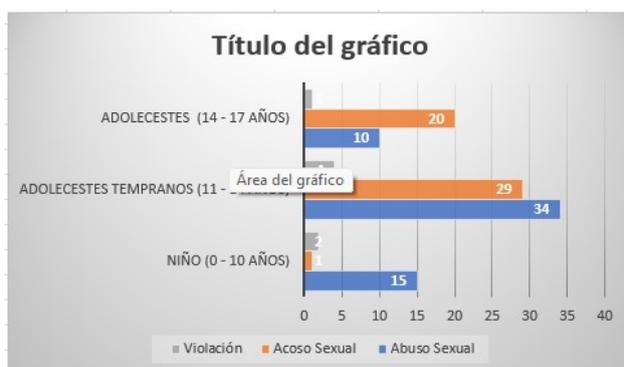
 DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN Noticias del Delito por Acoso sexual, Abuso sexual y Violación Dentro del Sistema Educativo en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, desde el 01 de enero de 2023 y el 29 de febrero de 2024																
Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE Fecha de corte: 22/3/2024 Período de análisis: 01/01/2023 - 29/02/2024 Unidad de Análisis: Noticias del delito NDD (incluye en tentativa y consumados)																
Tabla 1: Noticias del delito por año y mes de registro, según el tipo penal Dentro del Sistema Educativo en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.																
Tipo penal	2023												Total 2023	2024 ene	Total 2024	Total NDDs
ABUSO SEXUAL	4	4	2	3	4	5	3	5	5	5	5	5	45			45
ACOSO SEXUAL	5	3		4	2	4	3	6	2	4			33	1	1	34
VIOLACIÓN					2	1		1				1	5			5
Total NDDs	9	7	2	7	8	10	6	12	7	9	6	83	1	1	84	
Tabla 2: Noticias del delito por año y mes de registro, según el tipo penal y tipo de flagrancia, dentro del Sistema Educativo en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.																
Tipo penal y tipo de flagrancia	2023												Total 2023	2024 ene	Total 2024	Total NDDs
ABUSO SEXUAL	4	4	2	3	4	5	3	5	5	5	5	5	45			45
FLAGRANTE									1				1			1
NO FLAGRANTE	4	4	2	3	4	5	3	5	4	5	5	5	44			44
ACOSO SEXUAL	5	3		4	2	4	3	6	2	4			33	1	1	34
NO FLAGRANTE	5	3		4	2	4	3	6	2	4			33	1	1	34
VIOLACIÓN					2	1		1				1	5			5
NO FLAGRANTE					2	1		1				1	5			5
Total NDDs	9	7	2	7	8	10	6	12	7	9	6	83	1	1	84	

Nota. En este proceso se identifica el número de denuncias que han presentado el D.E.C.E., en el norte de la ciudad de Guayaquil, desde los meses de enero de 2023 hasta febrero de 2024.

Figura 2

Tabla 3: Noticias del delito por año y mes de registro, según el tipo penal y tipo de delito, dentro del Sistema Educativo en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Tipo penal y tipo de delito	2023												Total 2023	2024 ene	Total 2024	Total NDDs
	ene	feb	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic					
ABUSO SEXUAL	4	4	2	3	4	5	3	5	5	5	5	5	45			45
CONSUMADO	3	4	2	3	4	5	3	5	5	5	5	5	44			44
TENTATIVA	1												1			1
ACOSO SEXUAL	5	3		4	2	4	3	6	2	4			33	1	1	34
CONSUMADO	5	3		4	2	2	3	5	2	4			30	1	1	31
TENTATIVA						2		1					3			3
VIOLACIÓN					2	1		1					5			5
CONSUMADO					2	1		1					5			5
Total NDDs	9	7	2	7	8	10	6	12	7	9	6	83	1	1	84	



Nota. Diagrama donde consta las noticias seccionadas del delito, mes y años y el número de víctimas en el norte de la ciudad de Guayaquil.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Reformar el “Código Orgánico Integral penal” en su artículo 455, a fin de garantizar el enfoque de género en las investigaciones penales por delitos de abuso, acoso y violación sexual en contra de menores de edad que forman parte del sistema de educación, contemplando el recurso de la prueba indiciaria, que incluya la valoración psicológica realizada por el D.E.C.E., para que el menor de edad no tenga que repetir varias veces lo sucedido, ni que se lo obligue a participar en la selección de pruebas en la investigación penal.

Discusión

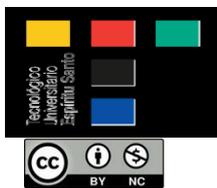
La Prueba indiciaria como elemento suficiente para destruir la presunción de inocencia de un procesado, no alcanza el máximo exponente que rompa el sigilo de la duda razonable, frente a hechos delictivos, que requieran probar un nexo entre la infracción y la persona procesada a través de la indagación de la psicología del menor, víctima de una agresión sexual, conforme lo determina el “Código Orgánico Integral penal”.

CONCLUSIONES

Investigar con enfoque de género significa corregir todo aquello que traza un obstáculo en el desencadenamiento de los hechos que repercute negativamente en la psicología del menor al momento de intervenir en el proceso legal, la forma más directa que se conoce en la que interviene un menor de edad en un proceso legal es a través de la práctica de diligencias investigativas, las cuales requieren de una comprensión y aceptación que el menor de edad aún no concibe, por lo que se considera que estas deben realizarse bajo parámetros de género que señalan las diferentes teorías de las ciencias sociales en las disciplinas de la psicología y la sociología, aplicando la posibilidad de incluir la prueba de valoración psicológica que realiza el D.E.C.E. como directa debiendo ser valorada por los juzgadores como válida.

REFERENCIAS

- Beristain, A. (1997). *El nuevo Código Penal de 1995 desde la Victimología* (Vol. 10 (1)). España: e-Eguzkilore - Portal de Revistas Científicas. Obtenido de <https://www.ehu.es/documents/1736829/2174305/04-El-nuevo-codigo-penal.pdf>
- Buchelli, J., & Cornejo, J. (2022). *La Prueba Indiciaria como Mecanismo de Defensa, de Necesaria Incorporación al COIP* (Vol. 5 (2)). Ecuador: Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES. Obtenido de file:///C:/Users/chop2/Downloads/igonzalez,+Buchelli+Agama+Juan+Gilberto.+6.pdf
- Cfr. Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. , Serie C No. 405. párr. 49 (Sentencia 24 de junio de 20). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf
- Cfr. Gonzáles y otras (Campo Algodonero) vs. México., Serie C No. 205, párr. 102 (Corteidh 16 de noviembre de 2009). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf



- Domínguez, M. (2016). *Violencia de género y victimización secundaria* (Vol. 6 (1)). España: Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapiav. Obtenido de https://psicociencias.org/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf
- Echeburua, E., & Sarasua, B. (2012). *El impacto psicológico en las víctimas de violación* (Vol. 17 (1)). España: Revista Psicodidáctica UPV. Obtenido de <https://ojs.ehu.es/index.php/psicodidactica>
- Feria, M. (2006). *La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento* (Vol. 43 (1)). Costa Rica: Revista IIDH. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-4.pdf>
- Ibañez, N. (2011). *La prueba inicial y su importancia en los delitos contra la administración pública* (Vol. 5 (1)). España: Revista científica Investigación Valdizána, Universidad Nacional Hermilio Valdizána. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8617691>
- López, Y. (2015). *Cómo trata la Prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador* (Vol. 2(1)). Ecuador: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6756388.pdf>
- Pásara, L. (2016). *Las víctimas en el sistema procesal penal reformado* (Vol. 14 (1)). México: Revista Jurídica UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/15.pdf>
- Pizarro, J. (2019). *La perspectiva de género en los procesos penales por femicidio en la ciudad de Cuenca* (Vol. 31 (1)). Ecuador: Revista de derecho Law Journal. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6840/1/T2924-MDPE-Rodriguez-La%20perspectiva.pdf>
- Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo.* (2017). Ecuador: Ministerio de Ecuación. Obtenido de https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/Protocolos_violencia_web.pdf
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.* (2013). Brasil: Revista Electrónica Iberoamericana. Obtenido de https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_6_2012_2/REIB_06_02_04Ribotta.pdf
- Rodríguez, c. (2012). *El estándar de la prueba inicial en los casos de violencia sexual ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Vol. 16(2)). Colombia: Revista Científica-Dialnet-Universidad de la Rioja. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3851099.pdf>
- Vallejo, A., & Córdova, M. (2012). *Abuso sexual: tratamientos y atención* (Vol. 30 (1)). Perú: Revista de Psicología (Lima). Obtenido de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472012000100002